



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Instructor del presente asunto**, con: **a)** los escritos y anexos de Sarbelio Augusto Molina Vélez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán de Ocampo, y **b)** el escrito y anexos de Otilio Manríquez Ayala, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, éstos últimos depositados en las oficinas de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **013636, 014203 y 015762**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil quince.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, conforme a los cuales se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhiben, **rindiendo los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad**, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán de Ocampo; por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designados los **delegados y autorizados** que respectivamente mencionan en sus escritos de cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 59², 64, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de dicha ley, en relación con los artículos 33⁶ de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y 11, fracción VI⁷, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad...

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

...
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;...

⁷ **Artículo 11.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

...
VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015

Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene por desahogado el requerimiento** formulado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, en proveído de veintisiete de enero de dos mil quince, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Código de Justicia Especializada para Adolescentes de Michoacán de Ocampo, y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el que se publicó el Decreto 472, por el que se expide el mencionado Código de Justicia.

En relación con lo apuntado, **fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas** con las documentales que aporta el Poder Legislativo de Michoacán de Ocampo.

Atento a lo anterior, **córrase traslado** a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, y a la **Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, con los escritos de cuenta, cuyos anexos quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del**

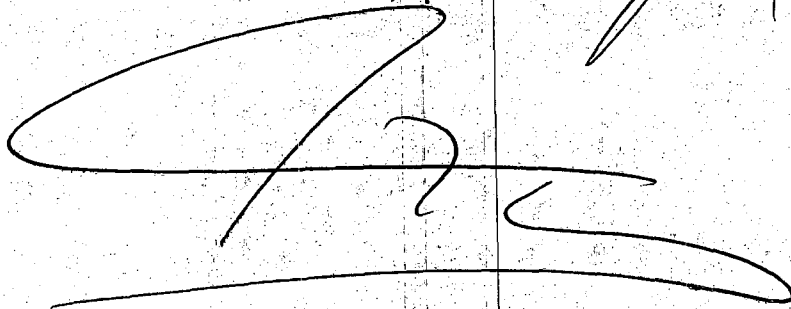
⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto...

⁹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos...

plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




J. E. Patrón